

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00034

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó depósito judicial en la cuenta del juzgado por valor de \$297.000.000.

Teniendo en cuenta que el dinero consignado satisface el crédito cobrado junto con las costas procesales y las agencias den derecho y la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, doscientos noventa y siete millones de pesos (\$297.000.000).
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.970.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por LUZ STELLA RESTREPO PAEZ en contra de C.I. ECOHARVEST S.A.S., por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con número de matrícula con matrícula 284-3189.

Se ordena la remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia (Q.), a fin de que dejen sin efecto Oficio No. 2021.00034.00-0178 del 7 de abril de 2021 con la advertencia que dicho embargo queda vigente y por cuenta del proceso radicado 2020-00127-00 que se tramita en el JUZGADO PROMISCOUO DE FILANDIA.

Igualmente se ordena el levantamiento del embargo de las cuentas o productos financieros que tenga el demandado C.I. ECOHARVEST S.A.S., identificada con NIT. 901.138.981-2, en las siguientes entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA COLOMBIA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA y BANCO DAVIVIENDA, en la ciudad de Armenia (Q.)

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante LUZ STELLA RESTREPO PAEZ, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.970.000) moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

CUARTO: En firme este auto se ordena la entrega del depósito judicial consignado a ordenes del juzgado a la parte demandante o a su apoderada judicial quien ostenta la facultad de recibir.

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55366638260a76b1ebea1e1e17036abca17343c6ead8530ddab50a7aecdb8ba5

Documento generado en 02/08/2021 07:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>